



FUNCIÓN PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20225010306581

Fecha: 22/08/2022 10:55:22 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora
PAOLA BONILLA CASTAÑO
Directora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC
paola.bonilla@crcom.gov.co

Referencia: Solicitud de concepto de aprobación para la adopción del trámite
“Contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC”

Radicado Interno No.: 20229000370102 de fecha 2022/07/22

Respetada Doctora Paola, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a la solicitud de concepto sobre aprobación para la adopción del trámite de contribución a la CRC establecido en el proyecto de resolución *“Por la cual se adopta el marco normativo unificado que rige la liquidación y pago de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y se unifican las disposiciones vigentes, aplicables a los procesos de determinación, discusión, imposición de sanciones y cobro coactivo”*, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005¹, modificado por artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012², el artículo 3 del Decreto Ley de 2106 de 2019³ y la Resolución 455 de 2021⁴, desde el Departamento Administrativo de la Función Pública, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

¹ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² **Decreto Ley 019 de 2012** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

³ **Decreto Ley de 2106 de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”

⁴ **Resolución 455 de 2021** “Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”



I. Antecedentes

En respuesta a requerimiento del Consejo de Estado, en cumplimiento del auto proferido dentro del expediente No. 11001032700020210006600, respecto de las disposiciones contempladas en la Resolución 5278 de 2017⁵ y si con relación a dicho acto administrativo la CRC surtió el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley de 2106 de 2019, este Departamento Administrativo, mediante comunicación de fecha 9 de mayo de 2022, señaló lo siguiente:

*“Revisado la resolución acusada, se puede concluir que, respecto de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC este acto administrativo debió surtir el procedimiento antes mencionado, es decir, **requería concepto previo favorable por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública**; no así sobre los procedimientos relacionados con fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo, que señalaba el literal f) del parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009.*

Sobre la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

El artículo 3 de la Resolución 1099 de 2017⁶ describía con precisión los conceptos de trámite y otro procedimiento administrativo, tal y como se muestra a continuación.

“ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efecto de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Trámite: Conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley.

Otro procedimiento administrativo -OPA: Conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional, que determina una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas para permitir el acceso de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés a los beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad. (...)

Este acto administrativo fue derogado por la Resolución 455 de 2021, la cual, en su artículo 3, incorpora entre otras, las siguientes definiciones:

“ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efecto de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

⁵ **Resolución 5278 de 2017** “Por la cual se adopta el marco normativo unificado que rige la liquidación y pago de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y se unifican las disposiciones vigentes, aplicables a los procesos de determinación, discusión, imposición de sanciones y cobro coactivo.”

⁶ **Resolución 1099 de 2017** “Por la cual se establecen los procedimientos para autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites”



Otro procedimiento administrativo (OPA): Conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional, que determina una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para permitir el acceso gratuito de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés a los beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad.

Trámite: Conjunto de requisitos, pasos o acciones, regulados por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que cumple funciones públicas o administrativas, para hacer efectivo un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley. (...)

Ahora bien, con fundamento en el análisis que se llevó a cabo en el proceso que se referencia en el presente numeral, este Departamento concluyó:

“En ese orden, y revisado el contenido de la Resolución 5278 de 2017, es claro que el “pago de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC” señalada en los artículos 2 al 5 del acto acusado, cumple con los atributos para ser considerado un trámite dadas las definiciones ya presentadas, y debía agotar el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, sometiendo de manera previa a su expedición el acto administrativo donde se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales los sujetos pasivos de la obligación tributaria deben cumplirla.

Esto, para concluir que la Comisión de Regulación de Comunicaciones no agotó el procedimiento señalado, y que la Resolución 5278 de 2017 no cuenta con concepto favorable emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Adicionalmente, es necesario precisar que, revisada la totalidad de la resolución, no se encontraron otros artículos a través de los cuales se reglamente el trámite relacionado con la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.”

II. Sobre la creación del trámite “Contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC”

Justificación del trámite desde el punto de vista legal

El artículo 24 de la Ley 1341 de 2009⁷ modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019⁸, da el soporte legal al procedimiento aquí abordado, donde se puede observar que, la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, cuenta con la competencia para garantizar y reglamentar la obligación tributaria que deben cumplir los sujetos pasivos y, así mismo, definir de qué manera se adelantará el procedimiento para dicha contribución, tal como se dispone a continuación:

⁷ **Ley 1341 de 2009** “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones
⁸ **Ley 1978 de 2019** Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”



ARTÍCULO 20. *Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 24. Contribución a la CRC. *Con el fin de recuperar los costos del servicio de las actividades de regulación que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%).* (Subrayado fuera del texto original)

Para el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a la CRC el valor equivalente a la contribución anual a la CRC. Los operadores públicos del servicio de televisión se mantendrán exentos del pago de la contribución a la CRC de que trata el presente artículo.

Para la determinación de la tarifa, la Comisión deberá tener en cuenta el costo presupuestado del servicio de regulación para el respectivo año, y atenderá las siguientes reglas.

a) Por costo del servicio se entenderán todos los gastos de funcionamiento e inversión de la Comisión, incluyendo la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual al cual corresponda la contribución.

b) El costo de referencia para fijar la tarifa debe determinarse teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto, presentado al Congreso de la República, para el año en el que debe pagarse la contribución. En caso de que, al momento de fijarse la tarifa, ya se haya expedido la respectiva Ley de presupuesto, el costo de referencia será el establecido en esa Ley.

c) La Comisión realizará una estimación de los ingresos brutos de los contribuyentes con base en la información con que cuente al momento de expedir la resolución mediante la cual fije la tarifa. Esta información podrá provenir, entre otras fuentes, de la información suministrada por los contribuyentes o de cruces de información con otras entidades.

d) La tarifa fijada debe ser aquella que, aplicada a la base gravable a que se hace referencia en el literal c) de este artículo, solamente arrojará lo necesario para cubrir el costo del servicio.

e) La suma a cargo de cada contribuyente equivaldrá a aplicar la tarifa fijada por la CRC a la base gravable establecida en el inciso primero de este artículo.

f) Corresponderá a la CRC establecer los procedimientos para la liquidación y pago de la contribución, así como ejercer las correspondientes funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo. Sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contribución serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.



g) *En caso de generarse excedentes, una vez queden en firme las declaraciones de la contribución a la CRC, tales montos se incorporarán en el proyecto del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal con el fin de que sean abonados a las contribuciones del siguiente periodo, lo cual se reflejará en una disminución del valor anual de la contribución.*

h) *Los excedentes de contribución que se hayan causado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y cuyas declaraciones se encuentren en firme a la promulgación de la presente Ley, serán utilizados en su totalidad para financiar parte del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la presente Ley para los operadores del servicio de televisión comunitaria, se exceptúan del pago de la contribución anual a la CRC durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.”*

De lo anterior, se concluye que la contribución a favor de la CRC cumple con el principio de reserva legal para la expedición de la reglamentación en el marco dispuesto por la Ley. Es decir, cuenta con la competencia para adelantar el procedimiento de recuperación de los costos del servicio de las actividades de regulación que presta la Comisión a todos los sujetos pasivos y los proveedores sometidos a la regulación, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, tal como lo define el proyecto de acto de administrativo en cuestión.

Además, es claro que el “pago de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC” por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, señalada en el proyecto de resolución, cumple con los atributos para ser considerado un trámite debido que se establece como una obligación tributaria deben cumplir los sujetos pasivos y, en general, dadas las definiciones que ya fueron relacionadas en los antecedentes del numeral I.

Descripción del trámite y propuesta de diseño

El procedimiento para el pago de la contribución a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se describe detalladamente en el proyecto administrativo y dentro de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) contemplando de manera general los siguientes pasos y consideraciones:

1. Los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, y que sean sujetos pasivos de la Contribución, deberán presentar anualmente la declaración de la Contribución, dentro de los plazos que sean fijados mediante resolución que expida la CRC. Los sujetos pasivos son los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal; esto es, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y en general, las demás entidades con o sin personería jurídica sometidas a regulación por parte de la CRC, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de



servicios postales, desde el momento en que perciban ingresos por tales conceptos y durante todo el tiempo en el cual desarrollen la actividad

2. La declaración deberá presentarse en el Formulario prescrito para el efecto, en el Sistema de Información de contribuciones dispuesto por la Comisión en la siguiente dirección <https://tramitescrcom.gov.co/tramitesCRC/publico/index.xhtml>
3. La Contribución a favor de la CRC deberá ser pagada dentro de los plazos señalados anualmente por la Comisión.

Para el efecto, la Comisión señalará las fechas de los pagos así:

- a) Un primer pago durante la fecha que para el efecto se fije dentro del primer trimestre del año, el cual se liquidará aplicando la tarifa señalada para la respectiva vigencia fiscal, sobre los ingresos brutos con corte al 30 de junio del año inmediatamente anterior;
- b) Un segundo pago, a más tardar en la fecha señalada como plazo para la presentación de la declaración, la cual deberá estar también dentro de la respectiva vigencia fiscal, fecha en la que se determinará en forma definitiva la contribución, con base en los ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (enero a diciembre). Del monto definitivo de la Contribución se restará el valor presentado en la primera cuota y se cancelará la diferencia.

El período gravable de la contribución es anual, y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. La contribución se causa el 1 de enero de cada año con base en los ingresos del año anterior.

4. Los Pagos deberán realizarse a nombre de la CRC. Los medios establecidos son: Con el recibo de pago el cual tiene código de barras en cualquier sucursal de Bancolombia o por el Botón de pago en línea PSE habilitado en Sistema de Contribuciones CRC.

Con respecto a la tarifa para el pago de la contribución a favor de la Comisión, el proyecto de acto administrativo es su artículo 4°, establece los criterios para fijarla de la siguiente manera:

“Tarifa: La tarifa de la Contribución será determinada anualmente por parte de la CRC, para lo cual, la Comisión deberá tener en cuenta el costo presupuestado del servicio de regulación para el respectivo año, y atenderá las siguientes reglas señaladas en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, y demás normas que la modifiquen y/o adicione:

- a) Por costo del servicio se entenderán todos los gastos de funcionamiento e inversión de la Comisión, incluyendo la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual al cual corresponda la contribución.



b) El costo de referencia para fijar la tarifa debe determinarse teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto, presentado al Congreso de la República, para el año en el que debe pagarse la contribución. En caso de que, al momento de fijarse la tarifa, ya se haya expedido la respectiva Ley de Presupuesto, el costo de referencia será el establecido en esa ley.

c) La Comisión realizará una estimación de los ingresos brutos de los contribuyentes con base en la información con que cuente al momento de expedir la resolución mediante la cual fije la tarifa. Esta información podrá provenir, entre otras fuentes, de la información suministrada por los contribuyentes o de cruces de información con otras entidades.

d) La tarifa fijada debe ser aquella que, aplicada a la base gravable a que se hace referencia en el literal c) anterior, solamente arrojará lo necesario para cubrir el costo del servicio.

e) La suma a cargo de cada contribuyente equivaldrá a aplicar la tarifa fijada por la CRC a la base gravable establecida en este artículo.

g) En caso de generarse excedentes, una vez queden en firme las declaraciones de la contribución a la CRC, tales montos se incorporarán en el proyecto del presupuesto de la siguiente vigencia fiscal con el fin de que sean abonados a las contribuciones del siguiente periodo, lo cual se reflejará en una disminución del valor anual de la contribución.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, para los operadores del servicio de televisión comunitaria, se exceptúan del pago de la contribución anual a la CRC durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la citada ley.

Igualmente, el artículo 10 de la Ley 2108 de 2021 agregó el párrafo transitorio 2 al artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley para proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios, se exceptúan del pago de la contribución anual a la CRC, por concepto de los ingresos obtenidos por la provisión del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista, durante el periodo que permanezca vigente la exención dispuesta en el párrafo transitorio dos del artículo 36 de la presente ley sobre la contraprestación periódica al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La excepción en el pago de la contribución dejará de ser aplicable si, posterior al 31 de diciembre de 2020, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

En ese orden, también es importante resaltar que, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, la tarifa fijada cada año por la Comisión no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%).



III. Procedimientos que no son objeto de registro en el SUIT

Sobre los procesos de imposición de sanciones, fiscalización y cobro coactivo:

Sobre el procedimiento relacionado con los procesos de imposición de sanciones, fiscalización y cobro coactivo de la CRC, establecidos en el proyecto de acto administrativo, se determina que no son objeto de la política de racionalización, simplificación y estandarización de trámites y por tanto no se inscriben en el SUIT.

Por ello, es importante traer a colación lo señalado en la “Guía de Conceptos básicos del Sistema Único de Información de Trámites -SUIT”⁹ que dispone que **no** serán objeto de registro en el referido sistema, los siguientes procedimientos, a saber:

NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Los procedimientos de la administración pública que **no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites**, son:

- a) Los que no están creados o autorizados por la ley
- b) Los procesos, demandas y en general los actos derivados de la actividad jurisdiccional (Rama Judicial)
- c) Las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la actividad legislativa del Estado (Rama legislativa).
- d) Procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente (Art. 2 de la Ley 962 de 2005 - órganos de control)
- e) Procesos de control interno disciplinario
- f) Las actuaciones desarrolladas por particulares que no sean en ejercicio de funciones administrativas.
- g) **Procedimientos administrativos que no sean misionales:**
 - I. procesos estratégicos: (también denominados gerenciales)
 - II. de apoyo: también denominados procesos de soporte
 - III. de evaluación: procesos necesarios para medir y recopilar datos destinados a realizar el análisis del desempeño y la mejora de la eficacia y la eficiencia. Incluyen procesos de medición y seguimiento, auditoría interna, acciones correctivas y preventivas, y son una parte integral de los procesos estratégicos, de apoyo y los misionales de las instituciones.
- IV. **procedimientos administrativos sancionatorios:**
- V. procedimientos administrativos internos y los generados por clientes internos de la institución.
- h) Peticiones, quejas, reclamos, denuncias – PQRD
- i) Procedimientos militares o de policía: Las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales.
- j) Procesos de la gestión del talento humano, como nombramientos, vacaciones, licencias, aceptación de la renuncia, etc.
- k) **Procedimientos administrativos recursivos o de impugnación**

⁹ Guía de conceptos básicos del SUIT <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28586175/28586222/Conceptos+Basicos.pdf/47627a88-ab01-d784-1a86-3d79a12e42af?t=1633010531858>



- l) Los que el resultado final es una sanción.**
- m) *Procedimientos adelantados en la contratación pública: En general los procesos de contratación (creación, adjudicación, registro y seguimiento a la ejecución contractual), se desarrollan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.*
 - n) *Procedimientos que se adelanten de oficio o en revisión.*
 - o) *Cumplimiento de orden judicial o de órganos de control.*
 - p) *Asesorías, capacitaciones, acompañamiento y apoyo en asuntos de competencia de las instituciones públicas.*
 - q) *Solicitud de acceso a la información pública.*
 - r) *Los libros impresos o virtuales (formatos de textos digitalizados), a excepción de aquellas entidades en las que sean procesos misionales (Ej. Biblioteca de la Fundación Gilberto Alzarte Avendaño, Biblioteca Pública Virgilio Barco).*
 - s) *Solicitudes de usuarios, registros, cargue de información en bases de datos, aplicativos o sistemas de información (Ej. SIGEP, SUIT, SECOP, etc.)*
 - t) *Venta de bienes y servicios del Estado.*¹⁰ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia y según lo establecido en la Guía, los trámites de cobro coactivo no son objeto de la política de racionalización, simplificación y estandarización de trámites y por tanto no se inscriben en el SUIT.

IV. Observaciones del proyecto de resolución

La Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo presenta las siguientes observaciones al proyecto de Resolución puesto a consideración de esta entidad:

- Replicar el epígrafe en los encabezados de las demás páginas, así: Continuación de la Resolución: “*Por la cual se adopta el marco normativo unificado que rige la liquidación y pago de la (...)*”
- Como **penúltimo considerando** se sugiere agregar uno que señale que, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 3 del Decreto Ley de 2106 de 2019 y la Resolución 455 de 2021, la CRC sometió a estudio a la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del DAFP, quien mediante comunicado con radicado No _____ aprobó o autorizó la reglamentación del trámite “*contribución a la CRC*”.
- En la parte de FIRMAS, completar el nombre del Presidente.

¹⁰ Guía de Conceptos básicos -Sistema Único de Información de Trámites -SUIT.

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28586175/28586222/Conceptos+Basicos.pdf/47627a88-ab01-d784-1a86-3d79a12e42af?t=1633010531858>



V. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que la Comisión de Regulación de Comunicaciones cuenta con el sustento legal para la reglamentación del trámite “*contribución a la CRC*”, como se evidenció en la justificación técnica y jurídica para su adopción y que está en armonía con las normas antitrámites, este Departamento Administrativo emite concepto de autorización para que la entidad pueda continuar con el proceso de expedición.

El trámite se crea totalmente en línea de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.

Una vez expedida la resolución, en cumplimiento del principio de información y publicidad de los trámites definidos en el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 y el numeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución 455 de 2021, la Comisión en el término de tres (3) días, deberá registrar el nuevo trámite en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.

Por último, resaltamos que, para emitir el presente concepto, el Departamento Administrativo de la Función Pública cumplió con el plazo señalado por el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019, esto es, menos de 30 días calendario, teniendo en cuenta el proyecto de acto administrativo presentado por el Ministerio de Transporte, así como la manifestación de impacto regulatorio radicada en la entidad.

Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en la implementación de las políticas que buscan mejorar la relación del ciudadano con el Estado.

De igual manera, la invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría - EVA en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS
Director Encargado

Proyectó: Karina Tapia Pérez / Claudia Beatriz Ramírez Arenas
Revisó: Adriana Vargas Tamayo / Armando López Cortés
DPTSC/11502



FUNCIÓN PÚBLICA